



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C.

15 JUL 2020

Bogotá, D.C., _____

Radicación 2019 - 01720

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la enjuiciada se notificó del auto de apremio en forma personal (fl. 30 Cdno 1).
2. En atención a la manifestación vista a folio 31 Cdno 1, procedente de la enjuiciada, se le **CONCEDE** a la señora VERÓNICA ALONSO CÁCERES, AMPARO DE POBREZA en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 154 ibidem, la aquí amparada de pobre no estará obligada a sufragar erogaciones procesales; igualmente:
 - a.) **DESÍGNASELE** a la demandada como abogado de oficio a Marioluz Castillo Montañó, en la dirección CU 163 A # 19 A-03 Of. 301, teléfono _____ y correo electrónico marioluz.castillo@gmail.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del C.G.P., haciéndole las advertencias de que trata el inciso tercero del artículo 154 ejusd.
 - b.) **EXHÓRTESE** a la parte actora para que procure la comparecencia del abogado de oficio designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.
 - c.) Se **SUSPENDE** el término de contestación de la demanda, hasta cuando se produzca la aceptación del cargo del abogado de oficio de la aquí demandada.
3. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la documental vista a folios del 23 al 29 y 32 al 35 Cdno 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado N° <u>29</u> del _____ DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am
16 JUL 2020 JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría